

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpd10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informando que, la presente demanda para proceso ejecutivo correspondió por reparto a este Despacho Judicial bajo radicado Nro. 2022-00722.

En la fecha, **12 DE DICIEMBRE DEL 2022**, remito la actuación a la señora Juez para resolver lo pertinente.

ANDREA LÓPEZ GARCÍA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : JUAN FELIPE DÍAZ SÁNCHEZ, en calidad de endosatario en
 procuración del señor JOSÉ ARBEY TORRES GIRALDO
DEMANDADO : ALEJANDRO RODAS ZAPATA
RADICADO : 17-001-40-03-010-2022-00722-00

Auto Interlocutorio No. 1311-2022

Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presenta la demanda con el siguiente título valor:

TÍTULO:	LETRA DEL 8 DE JUNIO DE 2021
CAPITAL:	\$2'200.000
DEUDOR:	ALEJANDRO RODAS ZAPATA
BENEFICIARIO:	JUAN FELIPE DÍAZ SÁNCHEZ en calidad de endosatario en procuración del señor JOSÉ ARBEY TORRES GIRALDO
FORMA DE PAGO:	UN SOLO CONTADO
VENCIMIENTO:	15 DE MARZO DE 2022
TASA INTERÉS MORATORIO:	2%

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar del cumplimiento de la obligación, del domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmp10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	-------------

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **JUAN FELIPE DÍAZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.791.144, en calidad de endosatario en procuración del señor **JOSÉ ARBEY TORRES GIRALDO** en contra del señor **ALEJANDRO RODAS ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.849.226.

1. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.200.000.00)**, a título de **capital insoluto** de la letra de cambio del 8 de junio de 2021.
2. Por los **intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital insoluto** de la letra de cambio del 8 de junio de 2021, equivalente al 2% desde el 8 de marzo de 2022, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

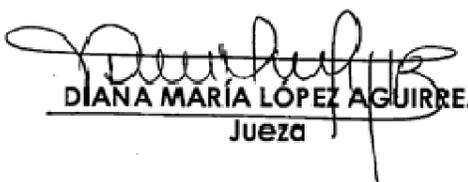
TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **JUAN FELIPE DÍAZ SÁNCHEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.053.791.144, T.P. 250.375 C.S.J., para actuar en el proceso. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios del mismo, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

QUINTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 212 del 13 de diciembre de 2022
Secretario

ALG

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b6e8384fd3cd5e05ddb41812806aa5f3831d31569a0ae2c317431629a0ab40b**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>